

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADIC.: 2019-103 DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO BEDOYA ORTIZ

DEMANDADA: LUZ ESTELLA MONTOYA RICO

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _29_

De conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, visible a folios 44 al 46 del cuaderno principal, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy ocho (08) de JULIO de dos mil veintiuno (2021) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 23 de julio de 2021 – 04:00 p.m.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

44

RV: RAD: 2019-00103-00 CONTESTACION DEMANDA - CAMILO ANTONIO BEDOYA

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 3:56 PM

Para: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (404 KB)

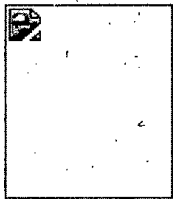
CONTESTACION DEMANDA COMPLETA - CURADURIA - LUZ ESTELA MONTOYA.pdf;

De: AMIRA GARCES <abogadagarc@gmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 3:55 p. m.**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD: 2019-00103-00 CONTESTACION DEMANDA - CAMILO ANTONIO BEDOYA

Buena tarde:

Adjunto envío el archivo de la referencia.

Gracias por la atención prestada.

**Amira Garces Riascos****Abogada****Cali - Colombia****318 890 33 42**



Calle 11 No 5-61 Ofc 106 M
Edificio Mezanine – Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadaarces@gmail.com

Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: DEMANDA CONTENCIOSA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO BEDOYA ORTIZ

DEMANDADA: LUZ ESTELLA MONTOYA RICO

RAD.: 2019-00103-00

AMIRA GARCÉS RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.993.697 de Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.320 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, de la señora **LUZ ESTELLA MONTOYA RICO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **48.679.919**, con base en la designación llevaba a cabo mediante auto interlocutorio sin número de fecha **26 de Noviembre de 2020**, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda **DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada en su contra, por el señor **CAMILO ANTONIO BEDOYA ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.046.953.312**, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Respeto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto, por cuanto así lo prueba el registro civil de matrimonio, expedido por la Notaria Primera del Circulo de Buga, aportado por la parte actora, que se presume autentico.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente en cuanto que por hecho del matrimonio surgió la Sociedad Conyugal, de conformidad con nuestra legislación, pero a la suscrita no le consta si la misma se encuentra vigente o no.

TERCERO: No me consta, pues es un hecho que contiene dos afirmaciones, y las mismas le competen solo a las partes en litigio y que deberán probarse en la etapa procesal correspondiente.

CUARTO: No me consta, pues es un hecho que contiene varias afirmaciones, primero que todo, la abogada de la parte actora, no aporta pruebas que su poderdante sea un soldado profesional del Ejército Nacional, y con relación a las otras manifestaciones, deberá probarse en la respectiva etapa



Calle 11 No 5-61 Ofc 106 M
Edificio Mezanine – Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarcres@gmail.com

QUINTO: No me consta, esta afirmación deberá probarse con las pruebas que se decreten.

SEXTO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA: No me consta, esta afirmación deberá probarse con las pruebas que se decreten.

SEPTIMO: No me consta, pues es una afirmación-subjetiva de la parte demandante, y que deberá probarse en la etapa procesal correspondiente.

OCTAVO: respeto de esta manifestación, se deberá probar en el transcurso del proceso, por cuanto no me consta.

NOVENO: No me consta, porque no existe prueba que acredite lo aquí expuesto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

DE LA PRIMERA A LA CUARTA: En nombre de la demandada, y por la facultad que me confirieron mediante el auto interlocutorio sin número de fecha **26 de Noviembre de 2020**, no me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se pruebe, en la etapa procesal correspondiente, la causal invocada para ello.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto la demandada no compareció dentro del proceso, para hacerse cargo de las costas, en caso de que las pretensiones le sean favorables al demandante.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1) CARENIA DE FACULTAD PARA HACER MANIFESTACIONES EN NOMBRE DEL DEMANDANTE

En la presente demanda la parte actora, no atendió a plenitud, lo establecido en el auto interlocutorio sin número del 26 de Febrero de 2019, emitido por el despacho, relacionado con la inadmisión de la demanda, punto primero que reza **“En el poder no se indica la causal invocada en la demanda”**, en razón que en el escrito de subsanación de la demanda, no se aporta el nuevo poder especial, con las indicaciones de la señora Juez, ni se hace manifestación por escrito del señor CAMILO ANTONIO BEDOYA ORTIZ al respecto, sin embargo en el plenario, la togada si invoca la causal establecida en la ley 25 de 1992, artículo 6, numeral 8, de lo cual no se ha dado facultad para hacerlo. Por lo anterior solicito se de por prosperada la presente excepción.

2) INNOMINADAS

Conforme al art 282 del Código General del Proceso, solicito reconocer la excepción que resulte probada de los hechos que la constituyen.



Calle 11 No 5-61 Ofc 106 M
Edificio Mezanine – Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarcés@gmail.com

IV. MEDIOS DE PRUEBA

- Téngase como pruebas, las presentadas por la parte demandante.

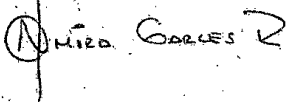
V. NOTIFICACIONES

Demandada: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco su domicilio.

Apoderada: Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 11 No. 5 – 61 Oficina 106M Edificio Valher de esta ciudad de Cali. Celular: 318-8903342: abogadagarcés@gmail.com

Lo anterior para que conste y con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, sírvase proveer.

Del Señor Juez,



AMIRA GARCÉS RIASCOS
C.C. No.66.993.697 de Cali (Valle)
T.P. No. 193.320 del C. S de la J.